

**CEDULA DE NOTIFICACION
DE RESOLUCION TITULO**

En Cuautlancingo, Municipio de Cuautlancingo
Estado de Puebla, siendo las 10:30 horas del día 19 del mes de
Mayo del 2022, el **C. LUIS ANGEL TREJO RODRIGUEZ**, quien se identifica con constancia
número **B00.920.01.3.-09/2022** que lo acredita como NOTIFICADOR, de fecha 3 de Enero y con vigencia hasta el
31 de Diciembre del 2022, expedida a su favor por la **MTRA. BEATRIZ TORRES TRUCÍOS**, en su carácter de
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN LOCAL PUEBLA de la Comisión Nacional Del Agua, me (nos) constituí (mos) en
inmueble ubicado en Plaza Principal No 1, Loc de Secretarium
Código Postal 72700 de este Municipio y Entidad Federativa y cerciorado debidamente de ser el
domicilio de C. Municipio de Cuautlancingo,
por así señalarlo la denominación y nomenclatura de la calle y por así manifestarlo el
C. Jose Antonio Lopez Taylor, en busca
de C. Municipio de Cuautlancingo con el objeto
de notificarle en forma personal el contenido la RESOLUCION TITULO contenida en el oficio resolución número
B00.920.01.1620/2020 del expediente número PUG-S-0297-12-05-10 y con título
número 831642 en su lado anverso de fecha 30 Septiembre de 2020,
emitido por la **MTRA. BEATRIZ TORRES TRUCÍOS** en su carácter de DIRECTORA DE LA DIRECCION LOCAL EN
PUEBLA de la Comisión Nacional Del Agua, y toda vez que se encuentra presente el
C. Jose Antonio Lopez Taylor en su carácter
de Secretario General y se identifica
con Credencial Para Votar número 0329051217019 vigente, expedida a su
favor por Instituto Nacional Electoral y con domicilio
en C. Ferrocarril 3 Pdo San Juan Cuautlancingo 72700 y acredita
su personalidad en términos de la escritura pública número --- de fecha ---
pasada ante la fe del Lic. --- notario
público número --- de la Ciudad de ---. Acto seguido,
se muestra al C. Jose Antonio Lopez Taylor la constancia de
NOTIFICADOR, del personal comisionado documento que tiene a la vista y devuelve a sus portadores. Asimismo ,
en este acto se hace la devolución de los documentos con los cuales se identifica, por así solicitarlo y por no haber
impedimento legal para ello, Hecho lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 35 al 39 de la Ley
Federal de Procedimiento Administrativo, procedo en este acto a notificarlo personalmente, haciéndole entrega
legal y formal del original con firma autógrafa, en 0840 fojas útiles del oficio referido anteriormente, el
cual recibe de conformidad, dándose por notificado del contenido del mismo, así también se hace entrega de la
copia simple con firmas autógrafas de la presente cedula de notificación la cual recibe de conformidad, firmando
para constancia los que en la misma intervinieron, motivo por el cual se da por concluida la presente diligencia.

RECIBIO

SECRETARÍA
GENERAL

C. Jose Antonio Lopez Taylor

SECRETARÍA
GENERAL

ENTREGO

C. LUIS ANGEL TREJO RODRIGUEZ





DIRECCIÓN LOCAL PUEBLA
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA

Asunto: Exp. PUE-S-0392-18-05-10

MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO.
PLAZA PRINCIPAL No. 1, LOCALIDAD DE SANCTÓRUM,
MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, ESTADO DE PUEBLA, C.P 72700.

**AT N: C. PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUAUTLANCINGO.**

V I S T O, para resolver en definitiva la solicitud de concesión para la ocupación de zona federal presentada por el **MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO**, y

RESULTANDO

- 1.- Que mediante Solicitud Única de Servicios Hídricos (Trámite CNA-01-006) de **fecha 18 de mayo de 2010**, presentada en las oficinas de esta Dirección Local Puebla de la Comisión Nacional del Agua, según consta en el sello impreso en dicho documento, el **MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO**, tramitó **la concesión, para la ocupación en uso servicios (protección y ornato), de zona federal correspondiente a la margen derecha de la corriente denominada río Atoyac, considerando una superficie total de 3,922.03 m2.**
- 2.- Que anexo a la solicitud en comento, la promovente, el **C. José Ricardo Juan Tequipanecatl**, entonces Presidente Municipal Constitucional de Cuautlancingo, presentó la documentación necesaria para identificarse y acreditar su personalidad en el presente trámite.
- 3.- Que los documentos antes citados, así como la documentación técnica y administrativa, quedaron integrados en el expediente número PUE-S-0392-18-05-10 **de fecha 18 de mayo de 2010**, en las oficinas de la Dirección Local Puebla, en en la localidad de Heroica Puebla de Zaragoza perteneciente al municipio de Puebla del estado de Puebla.
- 4.- Que una vez analizada la solicitud de mérito, se procede a emitir la correspondiente resolución con base a los siguientes

CONSIDERANDOS

- 1.- Que esta Dirección Local Puebla de la Comisión Nacional del Agua, resulta competente para resolver la solicitud planteada con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18 y 32 BIS fracciones I, II, III, IV, V, XXIV, XXVI, XXXI, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º, 4º, 9º, 12, 14, 35, 50 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI inciso a, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; artículos 79, 197, 200, 201, 202, 203, 204 y 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; 1, 2, 4, 9 fracciones I, XVII, XX, XXXVI y LIV, 16, 20, 21, 22, 24, 25, 30, 31, 113 y 118 de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con los artículos transitorios primero, segundo, octavo,



**DIRECCIÓN LOCAL PUEBLA**
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA

noveno, undécimo y duodécimo párrafo segundo del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2004; 1º, 2º fracción XVI, 4º, 29, 167, 174 y demás relativos de su Reglamento; y artículos 1, 2, 9 fracción III, 11 apartado C fracción I, 76 fracciones I, III, IV y XI, 86 fracciones I y II, y artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de Octubre del 2012, conforme al DECRETO que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; así como en los artículos PRIMERO, TERCERO y TRANSITORIOS PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo por el que se determina la Circunscripción Territorial de los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 01 de abril de 2010; y demás relativos y aplicables de los ordenamientos legales en cita.

II.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, la autoridad y administración de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes corresponden al Ejecutivo Federal, quien la ejercerá directamente a través de la Comisión Nacional del Agua. Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales, la Comisión Nacional del Agua tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico.

III.- Que conforme lo establecido en el artículo 9 fracción XVII del citado ordenamiento legal, es una de las atribuciones de la Comisión Nacional del Agua, administrar y custodiar las aguas nacionales y los bienes nacionales a que se refiere el Artículo 113 de citada Ley, y preservar y controlar la calidad de las mismas, en el ámbito nacional.

IV.- Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales, "La administración de los siguientes bienes nacionales queda a cargo de "la Comisión":

.....

III.- Los cauces de las corrientes de aguas nacionales;

IV. Las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y a los vasos o depósitos de propiedad nacional, en los términos previstos por el Artículo 3 de esta Ley;

V.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Aguas Nacionales, los bienes nacionales podrán explotarse, usarse o aprovecharse por personas físicas o morales mediante concesión que otorgue "la Autoridad del Agua" para tal efecto. Asimismo, establece en su segundo párrafo que "Para el otorgamiento de las concesiones mencionadas en el párrafo anterior, se aplicará en lo conducente lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos para las concesiones de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, ..."





DIRECCIÓN LOCAL PUEBLA
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA

VI.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales, la **administración de los bienes nacionales, como resulta ser el caso del río Atoyac así como su zona federal, está a cargo de la Comisión Nacional del Agua**, siendo que se encuentra determinado de propiedad nacional mediante la declaratoria número 51 de fecha 23 de octubre de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del mismo año.

VII.- Que con objeto de atender la presente solicitud, personal técnico adscrito a esta Dirección Local Puebla, llevó a cabo visita de verificación al sitio en donde se localizan la zona federal solicitada en concesión, **realizándose el dictamen técnico número Z.F. 096/2010**, en base a la documentación técnica presentada, se determinó técnicamente, **otorgar la concesión para ocupar en uso servicios (protección y ornato), una fracción de zona federal correspondiente a la margen derecha del río Atoyac, considerando una superficie total de 1,702.60 m2**, debiéndose considerar las superficies, medidas y colindancias que se refieren a continuación:

-Fracción 1, corresponde a zona federal de la **margen derecha del río Atoyac:**

Superficie: **1,702.60 m2**
Medidas y colindancias: **10.00 metros al norte con zona federal,**
10.00 metros al sur con zona federal,
170.26 metros al este con cauce del río Atoyac,
170.26 metros al oeste con Calle Leona Vicario.

VIII.- Que el artículo 25, párrafo dos, se señala que **"la vigencia del título de concesión o asignación inicia a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificado**, en el caso que se menciona en el artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales".

IX.- Que derivado del análisis de la solicitud de mérito y de la documentación que obra en los autos del expediente en que se actúa, con base a los considerandos precedentes, es de resolverse y

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Por las razones expuestas en los considerandos anteriores, resulta **PROCEDENTE** otorgar al **MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO**, la **concesión, por un plazo de 10 años, para ocupar en uso servicios (protección y ornato), de una fracción de zona federal de la margen derecha del río Atoyac, considerando una superficie total de 1,702.60 m2.**

SEGUNDO.- Que en atención al presente trámite se otorga el título de concesión marcado con número **831642**, el cual **ampara la ocupación en uso servicios (protección y ornato), de una fracción de zona federal de la margen derecha del río Atoyac, considerando una superficie total de 1,702.60 m2.**

TERCERO.- La presente concesión se otorga por un plazo de **10 años contados a partir del día hábil siguiente en que sea notificado el título de concesión al MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO.**





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONAGUA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

Oficio
B00.920.01.1620/2020

Lugar
Heroica Puebla de
Zaragoza, Puebla.

Fecha
30 de septiembre de 2020

DIRECCIÓN LOCAL PUEBLA
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA

CUARTO.- Se deberá considerar la información relativa a la ubicación de la fracción de zona federal y a las condiciones específicas, las cuales obran en los anexos del título de concesión marcado con número **831642**, las cuales se mencionan para su conocimiento:

Anexo 3.1
Río Atoyac (margen derecha).

Cuenca y Región Hidrológica	270 Río Alto Atoyac 18 Balsas
Entidad Federativa	Puebla
Municipio o Delegación	Cuatlaningo
Localidad	Sanctórum
Latitud norte:	19° 05' 30.0005"
Longitud oeste:	98° 14' 34.1008"

Condiciones específicas Anexo 3.1	
Tipo	Descripción
Domicilio del solicitante	PLAZA PRINCIPAL No. 1, LOCALIDAD DE SANCTÓRUM, MUNICIPIO DE CUAUTLANINGO, ESTADO DE PUEBLA, C.P 72700
Condición de uso de la zona federal	SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN EN USO SERVICIOS (PROTECCIÓN Y ORNATO) DE UNA FRACCIÓN DE ZONA FEDERAL DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO ATOYAC
Condición de uso de la zona federal	SE CONSIDERA UNA SUPERFICIE DE 1,702.60 M2 DE ZONA FEDERAL PERTENECIENTE A LA MARGEN DERECHA DEL RÍO ATOYAC
Colindancias	10.00 METROS AL NORTE CON ZONA FEDERAL
Colindancias	10.00 METROS AL SUR CON ZONA FEDERAL
Colindancias	170.26 METROS AL ESTE CON CAUCE DEL RÍO ATOYAC
Colindancias	170.26 METROS AL OESTE CON CALLE LEONA VICARIO
Localidad	SANCTÓRUM

QUINTO.- Se hace del conocimiento al **MUNICIPIO DE CUAUTLANINGO**, que "LA COMISIÓN" queda exenta de cualquier responsabilidad, sobre los daños que pudieran sufrir los bienes concesionados, toda vez que los terrenos de vasos, cauces y zonas federales son susceptibles de inundación. Asimismo, sólo se podrá construir obras en terrenos de vasos, cauces y zonas federales, con el permiso correspondiente de "LA COMISIÓN".

SEXTO.- Asimismo se hace del conocimiento al **MUNICIPIO DE CUAUTLANINGO**, que como **CONCESIONARIA**, se obliga a:





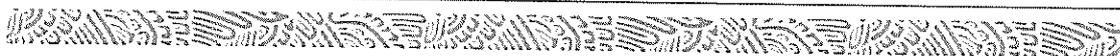
DIRECCIÓN LOCAL PUEBLA
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA

- I. Ejecutar únicamente la explotación, uso o aprovechamiento consignado en la presente concesión y a utilizar ella misma el terreno concesionado exclusivamente para los fines solicitados.
- II. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en esta concesión a partir de la fecha aprobada por "LA COMISIÓN".
- III. Permitir, cuando no existan vías públicas u otros procesos para ello, el libre acceso a los bienes nacionales concesionados a través de los terrenos colindantes que sean de su propiedad, en su caso, los lugares que al efecto convenga con "LA COMISIÓN".
- IV. Dejar las fajas libres que "LA COMISIÓN" señale en el terreno concesionado, para que los poseedores colindantes tengan acceso a la corriente o vaso, y a no obstaculizar los derechos de tránsito existentes o que se establezcan.
- V. Cubrir los gastos de deslinde y amojonamiento del área concesionada, y no realizar algún tipo de construcción en el terreno que se concede, sin permiso de "LA COMISIÓN".
- VI. No realizar actividades u obras, ni depositar sustancias peligrosas, basura y demás desechos que contaminen o puedan contaminar las aguas nacionales colindantes.
- VII. Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por "LA COMISIÓN" las áreas de que se trate en los casos de terminación de las concesiones.

SÉPTIMO.- La presente resolución se refiere únicamente a **la autorización para ocupar una fracción de zona federal del río Atoyac**, citada en el resolutivo primero de este oficio, **en uso servicios (protección y ornato)**, haciendo de su conocimiento que deberá de abstenerse de darles otro uso; así también, queda estrictamente prohibido al concesionario, construir o alojar cualquier tipo de estructuras u obras permanentes no autorizadas.

OCTAVO.- Se hace del conocimiento de la "CONCESIONARIA", que la Comisión Nacional del Agua se reserva el derecho para ejercer sus facultades de verificación del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en cualquier momento.

NOVENO.- Que el **MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO**, realizó el pago de derechos conforme lo establecido en el **artículo 192-A fracción II** de la Ley Federal de Derechos, *"Por el estudio y trámite y, en su caso, autorización de títulos de concesión y permisos que se indican, incluyendo su posterior inscripción por parte de la Comisión Nacional del Agua en el Registro Público de Derechos de Agua", y "II.- Por cada título de concesión para el uso o aprovechamiento de terrenos de cauces, vasos, lagos o lagunas, así como esteros, zonas federales y demás bienes nacionales regulados por la Ley de Aguas Nacionales"*.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONAGUA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

Oficio
B00.920.01.1620/2020

Lugar
Heroica Puebla de
Zaragoza, Puebla.

Fecha
30 de septiembre de 2020

DIRECCIÓN LOCAL PUEBLA
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA

DÉCIMO.- Se le previene de la obligación de cubrir el pago de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación, por la superficie de 1,702.60 m² de zona federal otorgada en concesión, para su ocupación, en uso servicios (protección y ornato), de acuerdo a lo que establece el artículo 232 de la Ley Federal de Derechos que a la letra dice:

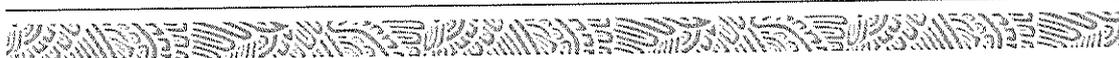
*Artículo 232.- Están obligadas a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen bienes del dominio público de la Federación en los puertos, terminales, e instalaciones portuarias, la zona federal marítima, los diques, cauces, vasos, **zonas de corrientes**, depósitos de propiedad nacional y otros inmuebles del dominio público distintos de los señalados en otros Capítulos de este Título, conforme a lo que a continuación se señala:*

Por lo que se le invita a cumplir con las obligaciones que establece dicho ordenamiento legal. Asimismo, se le comunica que para realizar este trámite, se le proporcionará la asesoría correspondiente en el Centro Integral de Servicios (CIS) de esta Dirección Local Puebla de la Comisión Nacional del Agua.

DÉCIMO PRIMERO.- De igual forma, se hace del conocimiento al **MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO**, que deberá solicitar la prórroga del título de concesión emitido en respuesta al presente trámite, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la ley de aguas Nacionales, en el que se señala que las concesiones o asignaciones serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieran otorgado, siempre y cuando su titular la **solicite dentro de los últimos cinco años previos al término de su vigencia, o al menos seis meses antes de su vencimiento**, siendo que la falta de presentación dentro del plazo establecido, se considera como una renuncia al derecho de solicitud de prórroga.

DÉCIMO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento al **MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO**, que la presente resolución tiene carácter definitivo y puede ser recurrida mediante el Recurso de Revisión a que aluden los artículos 124 de la Ley de Aguas Nacionales, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196 y 197 de su Reglamento, así como por lo establecido en los artículos 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que le sea notificada el presente oficio. En caso de no cumplir con lo requerido en el plazo establecido, se dará por aceptada su conformidad.

DÉCIMO TERCERO.- El expediente administrativo marcado con el número PUE-S-0392-18-05-10 de fecha 18 de mayo de 2010, formado al **MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO**, con motivo de la presentación de la solicitud de concesión para ocupación de zona federal, obra y puede ser consultado en los archivos de esta Dirección Local Puebla de la Comisión Nacional del Agua, ubicada en Circuito Juan Pablo II número 505, Plaza Comercial América 3er. Piso, en la Colonia Residencial Boulevares de esta ciudad Heroica Puebla de Zaragoza, capital del municipio y estado de Puebla, C.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONAGUA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

Oficio
B00.920.01.1620/2020

Lugar
Heroica Puebla de
Zaragoza, Puebla.

Fecha
30 de septiembre de 2020

DIRECCIÓN LOCAL PUEBLA
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA

P. 72440; lo anterior, con fundamento en el artículo 33 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos.

DÉCIMO CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución al **MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO**, por conducto de su representante legal, en el domicilio señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones, ubicado en **PLAZA PRINCIPAL No. 1, LOCALIDAD DE SANCTÓRUM, MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, ESTADO DE PUEBLA, C.P 72700**, lo anterior, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la ley de la materia..

“Por La Comisión”
ATENTAMENTE
MIA. PATRICIA OSNAYA RUÍZ
DIRECTORA LOCAL PUEBLA.

ABRAHAM DAVID MINO MARQUEZ

Cadena Firma Electrónica: ||MIMA9010118DA|00001000000414111594|1601489033560|30092020|130351|8f6982c5de8fc88ccfde832c4263f651b3b03e432706c94c087e72a9ba309594||

Firma Electrónica: JWCaGhsglXANAYeXlrSByXLxXEALun6t5qP3B5Bm0KJmheC4YKC8yymQ8Lugf3nUBRdNfcBv6Cx4QuxMPZMosGEu+vJzto8E/LDnqD5bdTMEiv85QZlV89KGTUyy9EhAEEmD8mIAKjck0zOwEVosm3UVVCZ9/KIX4lHTsOBCy6s9Uhx9wMEiAFL+UYo+ha3jwnVAktdLQI7nFWw1YF0eqF3QEgJD2WDKn3m8aB88WacZIXDxcRhuPFZxAyoAbMat9s1HINCDIqozziqQ/ObphujcRjS9Lsd+adxzccSSICU0Q9ZsHe3ch5BuuJFZXAQXuAop4jwE90lNeSg==

ELABORA
JULIO ADOLFO FIERRO KAUFFMANN

Enlace
DIRECCIÓN LOCAL PUEBLA
COMISION NACIONAL DEL AGUA

Cadena Firma Electrónica: ||FIKJ700315KDA|00001000000413411895|1601580429656|01102020|142709|8f6982c5de8fc88ccfde832c4263f651b3b03e432706c94c087e72a9ba309594||

Firma Electrónica: D/3RRY9AMQLAN4wk1r+CPM3ECmgf9wV19bbyjl8n2XEhxaeCE01ENlwbbe5URuUaP8zTIp7yON9DoHReL4/+HWrtUq2X8BcapAW2RjYwKSPDG064lwU9aFDaxulOck1x9wqjKnpomYSWYUeMfeyOBK4X75Tiug1EEIH5M7ocP7eAAOFRmdU0zxTnsfNeWcmEODGmjGRAibjJlLaVdAvZd1HxzunHIPzixmiq+MCRXl4fgDAih5f4S9BPXAEVxN5v40bwHFJ5SNdWGA8n+8q0SQqQ6K6CVAXwcteFKG6aRapLzV1M3rDFpqA0wCEJTt+NF3VFhl+Bd4fWg==

SUSCRIBE
PATRICIA OSNAYA RUIZ
Subdirector de Administración del Agua

DIRECCIÓN LOCAL PUEBLA
COMISION NACIONAL DEL AGUA

Cadena Firma Electrónica: ||OARP720206226|00001000000500930238|1601591835873|01102020|173715|8f6982c5de8fc88ccfde832c4263f651b3b03e432706c94c087e72a9ba309594||

Firma Electrónica: JWRJR/EY7BWQ+eAzlP/F5Fsdn+o8j7yXRdyoiL47nTjY9vagri1IELFX1dPUBQkzRi6+X9Krh+IC8sMGXIRKEh51PwD7Ggp+g5Div5UJi00Vc97uJoapwoyKuh907J6inuO0SyPy4W0cWjtwlfp+xfCc1peaMV6rrpygl6eTq1hs!5nmVMYlgESNJkXUNvSG76nLJ4Ulv7AT/ndRHxIQiAlbxgxF825xsQIV3Pk8VDIs6Otf/aidWd0DZRTiK3YkHqINh4I3cgLNFqjWrl9L9hdrgb84SGOLZAg09owiZPULTkRm/Cg7b1bQ4RniXuWLBmIF79rahSUYqs9ZQ==

COMISION NACIONAL DEL AGUA

Cadena Original CONAGUA: ||07102020|100650|e06fb08eb123bbc47e29cbff7c504c364ec3cfc320d3cb8a297ccfb0d26fde90|30003=000000000000000012||

Sello digital CONAGUA: r7NhxwXsH30cJ+QKmqT/KzBDTxEcPY91cuujnrtfzllsstWw1HXQ23BNnG8Zy1nwxN+5gLaX+hjXGc5LwSfR2gTOVvVw4kgZU99b8M+IIP9eD/FDFE7FrWcu9OyXArhZOuSgaa0CTM11BpzQ2atZjVibaQ+7LO4cTR2/mCXdlRC59uc3wobqjZ6nOwsM49mkkPu4QA7CM4F4yDsWL15bXb0EiU4u4Vx8fAUKWkL3RNwK9TFS1jdYvc+xEigSQXbgM1jw9wOb+Om3Fq8/RLi65TIQ09hnsZ1cZjKQAY66Fe3JasZ1LR161w7/FISF1vlbISU7phcpw==



Para verificar la autenticidad del documento puede consultar en el portal (<https://www.gob.mx/conagua>) con los siguientes datos:
Código Seguro de Verificación (CSV)
6858580198437485439367768999398019511334444799



El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional del Agua que en lo sucesivo se denominará "LA COMISIÓN", en su ámbito de competencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 17, 26, párrafos primero y octavo, y 32 Bis, párrafo primero, fracciones VIII, XXIV, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 párrafo primero, fracción XXXI, inciso c y antepenúltimo, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 2, 6, párrafos segundo y cuarto, 9, párrafos primero, fracción III, segundo y tercero, 11, primer párrafo, apartado C, fracción I, 86, fracciones II y III del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; 2, 3, primer párrafo, fracciones IX, XII, XIII, XX, XLVII y LXI, 4, 9 párrafos primero, segundo y tercero, inciso b), 12 Bis, 12 Bis 1, 20, segundo párrafo, 22, primer párrafo, 30, 31, 113, 114, 115, 117, 118 y demás relativos a la Ley de Aguas Nacionales, Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2004; 57, 58, 167, 168, 175, 177, 178 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 4 y 5, primer párrafo, fracciones II y IV y 6, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Primero y Tercero, del Acuerdo por el que se Determina la Circunscripción Territorial de los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2010.

OTORGA

TÍTULO DE CONCESIÓN / ASIGNACIÓN

Número: 831642

Entidad Federativa: PUE

Versión: 1

Fecha de emisión: 30/09/2020

A: MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO PUEBLA , con Registro Federal de Contribuyentes MCP850101944, que en lo sucesivo se denominará "LA TITULAR".

Para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales superficiales, en los términos de este título, por un volumen anual de:

Para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales subterráneas, en los términos de este título, por un volumen anual de:

Para explotar, usar o aprovechar zona federal, por una superficie de:

1,702.6000 m²

Para descargar aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la Nación:

Por una vigencia contada a partir del día hábil siguiente a aquél en que se notifique a "La TITULAR" el presente documento de:

10 años

La asignación, concesión y/o permiso se entiende (n) otorgado (s) siempre y cuando el ejercicio de los derechos que ampara este documento no genere perjuicio alguno a terceros y se sujetarán a las condiciones previstas en el(los) siguiente(s) anexo(s) que ampara cada uno de los aprovechamientos.



Condiciones Generales

Aplicables al concepto de explotación, uso o aprovechamiento de zonas federales.

Primera. Los derechos que se desprenden del presente título son de interés público y quedan sujetos a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Segunda. "LA COMISIÓN" tiene el carácter de autoridad en materia de zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y a los vasos o depósitos de propiedad nacional, por lo que supervisará en todo tiempo que "LA TITULAR" se apegue a la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, a lo estipulado en este título y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Tercera. El presente título no crea derechos reales, otorga sin perjuicio a terceros, el derecho a la explotación, uso o aprovechamiento de zona federal, de acuerdo a la Ley de Aguas Nacionales, su reglamento, el presente título y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Cuarta. El otorgamiento de esta concesión no implica responsabilidad alguna para "LA COMISIÓN" por daños causados por avenidas ordinarias o extraordinarias.

Quinta. "LA TITULAR" debe garantizar el tránsito en la zona federal concesionada, la servidumbre que proceda y el acceso a la corriente para que las aguas nacionales puedan ser utilizadas por medios manuales o para abrevadero de animales.

Sexta. La concesión para explotar, usar o aprovechar zonas federales a cargo de "LA COMISIÓN" no implica por sí misma la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales ni la extracción de materiales pétreos de los cauces.

Séptima. El presente título queda condicionado a que "LA TITULAR" cumpla las siguientes obligaciones:

En materia de obra.

- Remover a cuenta y costo de "LA TITULAR" las obras e instalaciones adheridas de manera permanente a la zona federal, al momento de extinguirse el título por término de la concesión o cuando se haya revocado el mismo, sin perjuicio de que "LA COMISIÓN" las considere de utilidad posterior, en cuyo caso se revertirán en su favor sin costo alguno. (Art. 113 BIS, quinto párrafo, Ley de Aguas Nacionales)

- Realizar únicamente las obras aprobadas por "LA COMISIÓN". (Art. 118 BIS, fracción II, Ley de Aguas Nacionales)

En materia de explotación, uso o aprovechamiento de terrenos federales administrados por la Comisión Nacional del Agua.

- Ejecutar la explotación, uso o aprovechamiento de la zona federal consignado en el título de concesión con apego a las especificaciones que se fijen en el mismo. (Art. 118 BIS, fracción I, Ley de Aguas Nacionales)

- Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en el presente título a partir de la



fecha de inicio de vigencia del mismo, conforme a las condiciones asentadas en el título. (Art. 118 BIS, fracción III, Ley de Aguas Nacionales)

- Cubrir los gastos de deslinde y amojonamiento del área concesionada. (Art. 118 BIS, fracción IV, Ley de Aguas Nacionales)

- Desocupar y entregar a más tardar a la expiración de vigencia del título de concesión las zonas federales de que se trate en los casos de extinción o revocación de la concesión. (Art. 118 BIS, fracción V, Ley de Aguas Nacionales)

- Pagar en el Sistema de Declaraciones y Pago Electrónico Declar@gua conforme a lo establecido en la Ley Federal de Derechos, las contribuciones fiscales que se deriven de la explotación, uso o aprovechamiento de las zonas federales; "LA TITULAR", queda en conocimiento que el incumplimiento de esta obligación por más de un ejercicio fiscal será motivo suficiente para la suspensión de los derechos que ampara el título de concesión y en caso de reincidencia la revocación del mismo. (Arts. 118 BIS, fracción VI, Ley de Aguas Nacionales)

En materia de trámites.

- Solicitar, en su caso, la prórroga de vigencia del título de concesión dentro de los últimos 5 años previos al término de la vigencia del título de concesión y hasta 6 meses antes de su vencimiento. (Arts. 118, segundo párrafo en concatenación con el diverso 24 párrafo segundo, Ley de Aguas Nacionales)

- Informar a "LA COMISIÓN" de cualquier cambio administrativo que ocurra o que se efectúe y que no modifique las características técnicas del título de concesión, el citado aviso se deberá presentar a través del trámite Modificación del Título o Permiso. (Arts. 118, segundo párrafo en concatenación con el diverso 25 párrafo quinto y 28, fracción VI, Ley de Aguas Nacionales)

- Obtener autorización previa a "LA COMISIÓN" de cualquier cambio que vaya a modificar las características técnicas del título de concesión, a través del trámite Modificación del Título o Permiso. (Arts. 118, segundo párrafo en concatenación con el diverso 25 párrafo sexto y séptimo y 28, fracción VI, Ley de Aguas Nacionales)

- Obtener autorización previa por "LA COMISIÓN" para transmitir de forma total o parcial los derechos que ampara el título de concesión a través del trámite Transmisión de Derechos del Título o Permiso. (Arts. 118, segundo párrafo en concatenación con el diverso 28, fracción IV y 33, Ley de Aguas Nacionales)

En materia diversas.

- Responder por los daños y perjuicios que cause a terceros y le sean imputables.

- Sujetarse a las disposiciones generales y normas en materia de seguridad hidráulica y de equilibrio ecológico y protección al ambiente.



- Permitir al personal autorizado de "LA COMISIÓN", o en su caso, de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, según corresponda y conforme a la legislación aplicable la verificación e inspección de la zona federal y las demás actividades que se requieran para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y sus disposiciones reglamentarias, normas y título de concesión.

- Proporcionar la información y documentación que le solicite "LA COMISIÓN" o, en su caso, la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, con estricto apego a los plazos que le sean fijados conforme al marco jurídico vigente, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, su reglamento y las asentadas en el título de concesión.

- Cumplir con las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, su reglamento, y demás ordenamientos aplicables así como las condiciones establecidas en el presente título.



2020

ANEXO 3.1

Condiciones para la explotación, uso o aprovechamiento de zonas federales a cargo de "LA COMISIÓN"

Primera. Ubicación y vértices de la zona federal:

Cuenca hidrológica y región hidrológica	Entidad Federativa	Municipio	Localidad	Latitud norte	Longitud oeste
270 Río Alto Atoyac 18 Balsas	Puebla	Cuatlaningo	Sanctorum	19° 5' 30.005"	98° 14' 34.1008"

Superficie: 1,702.6000	Tipo de cuerpo: Río
Nombre del cuerpo:	Margen: Margen derecha

Segunda. Explotación, uso o aprovechamiento de la zona federal:

Uso	Actividad
Servicios	

Tercera. Condiciones específicas En la explotación, uso o aprovechamiento de la zona federal "LA TITULAR" deberá observar las siguientes:

Condiciones específicas	
Tipo	Descripción
Colindancias	10.00 METROS AL NORTE CON ZONA FEDERAL
Colindancias	10.00 METROS AL SUR CON ZONA FEDERAL
Colindancias	170.26 METROS AL ESTE CON CAUCE DEL RÍO ATOYAC
Colindancias	170.26 METROS AL OESTE CON CALLE LEONA VICARIO
Domicilio del solicitante	PLAZA PRINCIPAL No. 1, LOCALIDAD DE SANCTÓRUM, MUNICIPIO DE CUATLANINGO, ESTADO DE PUEBLA, C.P 72700
Localidad	SANCTÓRUM
Condición de uso de la zona federal	SE AUTORIZA LA OCUPACION EN USO SERVICIOS (PROTECCION Y ORNATO) DE UNA FRACCIÓN DE ZONA FEDERAL DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO ATOYAC
Condición de uso de la zona federal	SE CONSIDERA UNA SUPERFICIE DE 1,702.60 M2 DE ZONA FEDERAL PERTENECIENTE A LA MARGEN DERECHA DEL RÍO ATOYAC



Puebla, Puebla, a 30 de septiembre de 2020

Por "LA COMISIÓN"

ELABORA
ABRAHAM DAVID MINO MARQUEZ
Enlace
DIRECCIÓN LOCAL PUEBLA
COMISION NACIONAL DEL AGUA

Cadena Firma Electrónica: ||MIMA9010118DA|00001000000414111594|1601489064518|30092020|130422|70186d6cdb0364dd37e760346e32576a2c0c18f5f94577167f1798311206d47||

Firma Electrónica: C/4GxsHy3SJsN3jur49G5UMUN8XzLbtSb0xx9TyxPMG2MpGLUXsdBwcj0Q48tHamcMNf5Aj8yRok9MS04EWN+RvbuyObiAeTdw3OLXcU5Z+97ijAskafEhy9zpqLCC01pSw5Bm15Vyfw/tx1FiiAW9sCaCaz1GadyL4BkfmCGMhyjnyWtWzbG5SgVHvi5NfJQBqXC/HmiNlutouT5LGRduT+4Dprsu/nLoVkhHuP6IM54zenQtr8/+Q6fHwntn3BjxMHZ9cdGSM4GfHq20eCCV0pOGUNYfpa/vh7xanQAUakm61Y6Sc2eqXNeVuM8tLqqf/F6SEnLabR0FAhhmw==

SUSCRIBE
JULIO ADOLFO FIERRO KAUFFMANN
Subdirector de Administración del Agua
DIRECCIÓN LOCAL PUEBLA
COMISION NACIONAL DEL AGUA

Cadena Firma Electrónica: ||FIKJ700315KDA|00001000000413411895|1601580467040|01102020|142746|70186d6cdb0364dd37e760346e32576a2c0c18f5f94577167f1798311206d47||

Firma Electrónica: UUL/pHOXZdqsy25o50k4EKIDjwkeewPGxQH4VcxLRtYBLUT7OxRsUIPFBWUzZeywCZdrrcFkVX1zx0zO8QbnoVU6Ap+Rvr1UMi1BVaNBqaala9Zdi7xDbofBCGKXUY8iu2KkAO1G83k50jrB5ZIFQA CcUboVEDrkV2|Oee/LjhCJ9i3oS6pQTY4tyMWT7IFJ7zn6AqBREnvCZTM9XcckemU463ggqJRaZ8gOY5SHbNTnrZhmXohkKwBGI0je4Ph9lZK20F37arWP6UKVg9oingYVn1e2cx+obvBxzHJZblstW8yoAHS88CuXnUMLjUkBuOVpmxRPpEeloNIUKGw==

SUSCRIBE
PATRICIA OSNAYA RUIZ
Directora Local
DIRECCIÓN LOCAL PUEBLA
COMISION NACIONAL DEL AGUA

Cadena Firma Electrónica: ||OARP720206226|00001000000500930238|1601592067044|01102020|174106|70186d6cdb0364dd37e760346e32576a2c0c18f5f94577167f1798311206d47||

Firma Electrónica: GW+COiHqzFLkaW00B0dveZARX0uOOheYpB0Dzr4ZxizRpZ28vWUVIG8pig6z6JVuHDRhVfKo2vKrlOps3xblLdjzadXZDdFYNKvG5XqPMGFoprxiXNzZr29iulkKad8KFHxmXYsSLk3gyD0vXTY36UFpp2pMTPAeXFyXWwWfVvFhNSoOvZyZxeXv97Xyhyowjvx+I3TlqeTmZXuYPIQqkShMwIKAL7T1pWfRgtWTV2JULDmcXO9/5OkWk04y7ke5XnN9+mf1YAk/LTQ0gpn+25UBMeJDu3ovndiOgkKW3zKvMA2qVYqhaxlAj4ROq|OUHCHzA8mNVEdYw5Kimg==

COMISION NACIONAL DEL AGUA

Cadena Original CONAGUA: ||01102020|174051|41d52b8856efc47b6a6c10d36392cc3824a1fff2f89d9ff32d5b55449626cf84|30003=000000000000000012||

Sello digital CONAGUA: S88ctBOUlxnKg8O+yCCoR3biv0eE6IPQ7NGs0HKbqPL+e7SH1o8zBDom8Us1eQ4fQJcZhnVjACMuH3se5NISUkrWz0v2NfOJ6CnUjCn7JQC+9/KJNCWSxcaiVqRNTx4V/DLPHwsedifgh7y3Hm2WZywZB/H2MjL65dVDrMeNVZhc764NgnTEftqAH1OJDy7OQhhfQAbTld8QV42Jwvpa2poUVhlZYmi4JpIAK8Mdk0h81htZErGzLfmS0zKYzkCPTXifypH1nstrAIRGOaYfYK8fWX7uwXdui8fpmRWWwA+E1G9qQWXfIPWzgv+1JCC9fSaGx+oKk8upwwQRg==





Sello de Inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua

En la Ciudad de México siendo las 17 horas con 38 minutos y 00 segundos del día 6 de octubre de 2020, la Gerencia del Registro Público de Derechos de Agua de la Subdirección General de Administración del Agua de la Comisión Nacional del Agua con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 17, 26, párrafos primero y octavo 32 Bis, fracciones XXIV, XXXI, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 primer párrafo, fracción XXXI, inciso c y párrafo antepenúltimo, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 2, 6, párrafos segundo y tercero, 9, párrafos primero, fracción I, segundo, tercero y cuarto, 11, apartado A, fracción II, inciso b) y 26, fracción V, inciso b) del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones VIII, XIII y XLIV, 4, 9, párrafos primero, segundo, tercero, letra a) y quinto, fracción XX, 30, fracciones I, II, III y IV, 30 BIS fracción I y 31 de la Ley de Aguas Nacionales; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2004; 57 fracción I, 58, 59 y 62 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; reglas Primera, Cuarta, Sexta, Novena, fracciones I, II y III, Décima Séptima y Décima Octava de las Reglas de Operación del Registro Público de Derechos de Agua publicadas el 11 de septiembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; hace constar que se inscribió en el Libro Electrónico de la Comisión Nacional del Agua LUCD01, en el Número de Registro 16179, así como en la correspondiente Hoja de Registro número 1, la primera inmatriculación del título 831642 versión 1, conforme a la resolución con número de oficio B00.920.01.1620/2020, emitida el día 30 de septiembre de 2020, por la Directora Local de Puebla.

Domicilio: Plaza Principal No. 1, Localidad de Sanctórum, de Municipio Cuautlancingo, Estado de Puebla, C.P 72700.

SUSCRIBE
LUIS VIDAL GUERRERO DIAZ
Gerente del Registro Público de Derechos de Agua

COMISION NACIONAL DEL AGUA

Cadena Firma Electrónica: ||GUDL790215IH6|00001000000414119317|160208321257|07102020|100652|987b83f34630c4a929fcf272f71c4a8a41a0599de8e2a57806141b7c4695be37||

Firma Electrónica: dYcrC+5CbEwtqldofEM4prfgdRQEQVRg/+IUn++B3fcDQU3EoO6dSf/dDRXGuX2EPuyiWID0clIUevFH3k3VrAdekJjUOSUsJiOwRbBvA3K6KSQohzrf+P/a1TT59wEC/NH2XDLztcPOC/qKbQWkvrkbyw4h3/aW4quR1AsET/QfogdyxW0/DGvX2NlUIE5z9vThnxIO0g30ir3/ITOLNmGLBAqFGPV+ywHdgr2Q8/zufQ3g2VCKjww+xJo2o719a3vDqaxuuRYyYdejnKNQ1cW3FaX60L172WMZYXcg7kYFzYZlq3dQyGVb/g8YIDcJ7r62XlrqQQ==

COMISION NACIONAL DEL AGUA

Cadena Original CONAGUA: ||07102020|100628|cdc368f7a7a1d9ef613e1ca044a453c4b564f0fb30300f48255673588293f49|30003=000000000000000012||

Sello digital CONAGUA: KDbsKldDkOQPEFbkv91/cb9rdcHA7qko0NXQyDN8csJRf0sHnqWBoquTvBYiIDZh+BCg9ud0PRk5FmGvEPlpDS4fXAVD1KSgvFCBbVgkI6eAftdmlCteU4a73wMBi/N8cQ2+94YJx9Nw7Dxk/+x7M2S6NpPaobArsLrsRp+SVwlyYV7yx3v8Yxp6X9HTmJqGdTEcmI8XoxYFoEa5WRRMM2IOeLn4k+9N1ExtSWsfgaqMFmR/uo6p83KobIKzWYA/T6ULHeyKkXK7CI+KCIpQsKbDgZ19TnxSvJ4TJMAVsXYfQcn4CGAebmGPvWvDaasol9YOKgZNM==



Para verificar la autenticidad del documento puede consultar en el portal (<https://www.gob.mx/conagua>) con los siguientes datos:
Código Seguro de Verificación (CSV)
284147199502690544593860607808521344737589331525

